

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-918

Mayo 10 de 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **RHC-08241**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **GO CAPITAL SAS** identificado con NIT No. **900522489** representado legalmente por **JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70554512**, radicó el día **12/AGO/2016**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en los municipios de **BARBOSA, DON MATÍAS**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **RHC-08241**.

Que en evaluación técnica de fecha **03/OCT/2021**, se determinó que **La presente evaluación técnica de la propuesta No. RHC-08241, se realiza con base en la información existente en el SIGM Anna Minería (módulos Evaluación PCC y clasificación distintas coberturas geográficas en el visor geográfico) y la información disponible en el SGD de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, se evidencia en la propuesta: 1. Es cruzada por Río Medellín con trayecto de 0,4502 Km de longitud en cauce y ribera. NO SE EVIDENCIA el tipo de intervención dentro de la solicitud en el módulo Evaluación PCC Anna Minería. Se recomienda REQUERIR al proponente realizar ajuste información de la solicitud en el SIGM Anna Minería y definir el "Área de concesión" (Por medio de contáctenos Anna). (Capítulo VI Ley 685 de 2001) 2. No se evidencia superpuesta parcial o total con zonas restringidas que requiera presentación de permisos. 3. Se evidencia libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería. 4. Superposición Total, con las Zonas Macrofocalizadas ID_489_592 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Parcial, con la Zona Microfocalizada ID_1073 de la URT. Total, con el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la ANH - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. 5. Se ubica dentro del municipio de BARBOSA (Antioquia) concertó el 18 de febrero de 2021 y dentro del municipio de DON MATÍAS (Antioquia) NO tiene aún acta de concertación. 6. El Formato A migrado al SIGM Anna Minería NO CUMPLE con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, se**

RECOMIENDA REQUERIR al proponente ingresar al sistema y ajustar o corregir la información registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, los campos vacíos o con valores en cero o mal diligenciados, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la Autoridad Minera, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (Seleccionar el profesional que va a realizar las actividades exploratorias y actividades ambientales) o en su defecto debe sustentar el por qué no va a realizar una labor exploratoria en un documento refrendado por un profesional. Revisada la solicitud en el visor geográfico del SIGM Anna Minería, se evidencia Área de la Solicitud: 18,3555 (Ha) Numero de Celdas: 15. Revisada la información en el módulo Evaluación PCC del SIGM Anna Minería en Detalles del Área: Área de la Solicitud 22,0274 (Ha). De acuerdo a lo anterior, se realizan modificaciones en el área de la propuesta lo cual modifica los valores de las actividades exploratorias y manejos ambientales registrados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. Se recomienda REQUERIR al proponente realizar el ajuste en la información de la solicitud en el SIGM Anna Minería “Detalle del Área – Área de la Solicitud (Ha)” (Por medio de contáctenos Anna). (Capítulo VI Ley 685 de 2001). 7. Se debe ingresar al SIGM Anna Minería “Información Técnica”, ASIGNAR un profesional que refrenda la información técnica registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, (Artículo 270 Ley 685 de 2001), complementado por Ley 926 de 2004), se debe ANEXAR al sistema la copia de la matricula profesional, del profesional que refrenda la información técnica registrada. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma).

Que en evaluación económica de fecha 22/SEP/2021, se determinó que Revisada la placa RHC-08241, con radicado 12312-0, de fecha 12 de agosto del 2016, se puede determinar que el proponente **NO CUMPLE** con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. El proponente allega información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal, debido al cambio, deberá adjuntar la información en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total correspondiente al periodo fiscal anterior a la fecha de la radicación de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere al proponente **GO CAPITAL SAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 y de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajuste su solicitud con los valores económicos en ANNA minería respecto a los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2015 o si presenta la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 y allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2015. 2. Requerir Estados financieros correspondiente al periodo fiscal de 2015-2014 certificado y/o dictaminado de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. 3. Requerir copia de la matricula profesional del contador y del revisor fiscal (En caso de presentar estados financieros dictaminados) que firmaron los estados financieros. 4. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador y revisor fiscal (en caso de presentar estados financieros dictaminados), que firmó los estados financieros. 5. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 6. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta. 7. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2015 o si presentan **TODA** la información actualizada ajustar los

valores a corte del 31 de diciembre de 2020 (si presenta la información de un accionista o matriz controlante que acreditará la capacidad económica, deberá ajustar los valores en ANNA minería con las cifras de los anteriormente mencionados). Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. **DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**, el proponente **GO CAPITAL SAS**, deberá allegar **TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO**. El Artículo 5° de la resolución 352 de 2018. **Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1.** Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de **E x p l o r a c i ó n**.

Que en evaluación jurídica de fecha 20/SEP/2021, se determinó que Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación.

Que mediante Auto No. 914-1851 de fecha 28 de febrero de 2022 y notificado por estado No 2251 de fecha 02 de marzo de 2022, se procedió a requerir a la sociedad proponente **GO CAPITAL SAS identificado con NIT No. 900522489 representado legalmente por JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70554512**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 y acreditar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días para los aspectos de carácter técnico y un (1) mes para los aspectos de carácter económico, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la sociedad proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **RHC-08241**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba

realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes . (...) ”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **RHC-08241**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **RHC-08241**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **GO CAPITAL SAS** identificado con **NIT No. 900522489** representado legalmente por **JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 70554512**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC